

Don Antonio Valverde



RAY *fr. Sedac de la Maella de la Frades*
 Visitador de la Sagrada Orden Tercera de Penitencia de nuestro S. P.
 S. Francisco, juntamente con el Hermano *fr. Francisco de*
idm Ministro, y Discretos de ella en esta Ciudad de Gra-
 nada. A todos los Padres Guardianes, y Prelados de la primera Orden,
 y a los Padres Visitadores, y Ministros de la Tercera, salud en N. Señor
 Jesu Christo. Por quanto el Hermano *fr. Antonio Valverde*
 vezin de Granada, recibió el Abito de esta Sagrada Orden, para lo qua-
 se hizieron las informaciones publica, y secreta que la Regla, y nuevas Constitucione-
 mandan. Por tanto, para que de ello conste, damos las presentes firmadas de nuestro
 nombres, y de nuestro Secretario. En este Convento Real de N. S. P. S. Francisco de
 Granada Casa Grande, a *nueve* dias del mes de *Noviem.* de mil y seiscientos y *ochenta y dos*

fr. Joseph For
man de y os

fr. de Mendoza
fr. de San Juan de
fr. de San Juan de

Por mandado de la Orden.

fr. Clemente de
fr. de

Sur y le ab del
22 en virtud de un
decreto y p. amento
del ayuntamiento de
el conde de
en la casa como con
ta a folio 292 de
libro con de
doi fee
fr. de
fr. de

**Regla, y vida que deben guardar todos los Hermanos, y Her-
 manas que toman el Abito de la Tercera Orden de Peni-
 tencia de N. S. P. S. Francisco, segun la Bula de N. S. P.
 Nicolao IV. que comienza: Dilectus filijs fratribus.**

Primera mente los que han de ser recibidos a esta Orden, ante todas cosas sean exa-
 minados de la Fè Catolica, y la obediencia que deben tener a la Santa Iglesia
 Romana. Haseles de hazer informacion publica, y secreta de su limpieza, vida, esta-
 do, y costumbres. Y si despues de recibido alguno fuere hallado que no es Catolico,
 sea excluido de la Orden, y denunciado al Santo Oficio de la Inquificion, para que sea
 castigado.

Solo los Visitadores, y Ministros de la Orden tienen autoridad de recibir No-
 vicios, los quales antes de ser recibidos resituyan lo ageno, y despues de recibidos, los
 que de derecho deben, y pueden, hagan testamento dentro de tres meses, porque no le
 suceda a alguno morir abintestato; y cumplido el año de su Noviciado, con parecer, y
 consejo de los Discretos se le dará la profesion, la qual hecha, no se podrá salir de esta
 Orden, si no fuere para passarle a alguna Religion de las aprobadas; y las mugeres casa-
 das no serán admitidas sin licencia de sus maridos.

El Abito de los Hermanos ha de ser en lo interior comunmente Escapulario,
 y Cordon, si no huviere disposicion para mas; y en lo exterior, y publico en los Her-
 manos, fotana con mangas enteras ajustadas, y cuello, y con su fiador la capa de sayal del
 color que lo traen los Religiosos, con cuerda, sombrero, y medias del mismo color.
 En las Hermanas Abito entero con mangas, sin Escapulario, de lo mismo, cuerda, to-
 cas de lienço, y manto de anascote, todo sin genero de curiosidad.

To.

ANT
 XVII

202 (16)

S. XVII

Totamente les es prohibido à los professos de esta Orden el ir à las Comedias, fiestas de toros, combites, y juegos, ni danças deshonestas; pero podrán hallarse en los cafés, mientos de sus deudos, ò amigos, con tal que se celebre con la compostura, y modestia que se debe à gente Religiosa.

Los Lunes, y Miercoles de todo el año no han de comer carne, ni los Sabados grosura. Han de ayunar todos los Viernes del año, salvo el dia de la Natividad, quando cae en Viernes. Desde Todos Santos hasta la Natividad del Señor, ayunaràn tambien los Miercoles, y desde San Martin, que es à onze de Noviembre, hasta la Natividad del Señor, y desde el Domingo de Quinquagesima, que es el Domingo de Carnestolendas hasta la Pascua, ayunaràn todos los dias (excepto los Domingos) con los demas ayunos de la Iglesia; y esto no obliga à los hijos de familia, ni à los enfermos, y necesitados, ni à los trabajadores, ni à las mugeres que estàn preñadas, ò crían. ¶ Todos antes de comer, ò cenar digan vn Pater noster, y al acabar: *Deo gratias*. Y si succediere no dezir el Pater noster por descuydo, en penitencia digale despues tres vezes.

Todos los Hermanos, y Hermanas confiesen, y comuniquen en la Pasqua de Navidad, Resurreccion, y Espiritu Santo, segun la Regla, y segun el parecer de sus Prelados, en todas las fiestas de N. Señor, y de N. Señora, y de los Apostoles, de N. S. P. S. Francisco, y el dia de N. Señora de la PAZ, que en esta Ciudad de Granada, tenemos por Titular, y Tutelar de la Orden Tercera en Comunidad, por la edificacion de el pueblo. Avrà Comunión general en este Convento, por lo menos vna vez cada mes. El dia de la festividad de N. Señora de aquel mes, y el mes que no tuviere festividad de N. Señora, será el dia del Apostol de aquel mes, y el dia que nuestro Venerable Orden Tercero celebra su fiesta, que es el dia de la estupenda maravilla de las Llagas de nuestro gran Padre S. Francisco, por que así lo tiene votado, desde este año de 1696, para siempre, conformandose con la Corte, y demas partes de España, que la hazen en dicho dia, aviendolo motivado las muchas razones que asistien para hazerla en él, y es el dia 17. de Setiembre. Y todos los Hermanos, y Hermanas, y demas personas que la asistieren, y visitaren la Iglesia del Real Convento de N. P. S. Francisco, Casa Grande, en él, tantas quantas cezas hizieren la diligencia, gañan Indulgencia plenaria: y en dicho dia ay absolucion general, y el dia que se celebra en la honra por nuestros Hermanos Difuntos de todas tres Ordenes, que es en el Domingo segundo de Noviembre.

No traygan los Hermanos armas ofensivas, ni defensivas, sino tuere por defension de la Iglesia Romana, y de la Fè de Christo, ò por defensa de su Patria, y esto con licencia de su Prelado.

Todos los Hermanos, y Hermanas rezaràn todos los dias el Oficio Divino, los Clerigos cumplen con el Oficio mayor que rezan todos los dias, y pueden rezar los Jueves del Santissimo Sacramento, los Sabados de la Concepcion de N. Señora, y de los demas Santos de las tres Ordenes, como rezan los Frayles Menores. Los que saben rezar el Oficio menor de N. Señora, cumplen con él, y los que no saben leer, digan por Maytinea doze vezes el Pater noster con *Gloria Patri, &c.* Y por cada vna de las demas horas, siete vezes el Pater noster con *Gloria Patri, &c.* y dos vezes el Credo por Prima, y Completas, que todo es cinquenta y quatro vezes el Pater noster, y dos Credos.

Todos los Hermanos, y Hermanas guarden paz entre si, y con los demas: cada dia oygan Misa, y no juren solemnemente en juicio, si no fuere cò muy grave necesidad, y guardense qualquier otro juramento, y ofrezca cada vno vn dinero de limosna vsual à la Orden, como lo dispone N. S. P. Nicolao IV. en su Bula, y otros Sumos Pontifices que la han confirmado, y aprobado, la qual limosna con parecer del Ministro, y Discretos, se gastará, y distribuirà à los pobres, particularmente à los enfermos de la Orden, y otros, aunque no sean de ella; porque se ha de atender à las mayores necesidades de nuestros proximos. Otra parte se aplicará à las fiestas que se celebran por discursio de el año, y Misas que se dicen por los Hermanos, y Hermanas difuntos, segun el tenor de la Bula de N. M. S. P. Nicolao IV. que es como se sigue:

Dilectis filiis fratribus, & dilectis filiabus sororibus Ordinis de Penitentia; tam presentibus, quam futuris, & infir à universi fratres, & sorores cuiuscumque civitatis, aut loci ad Ecclesiam, seu locum ad quem, vel quare Ministri curaverint conveniant, & unusquisque vsualis moneta denarium missario tribuant, qui pecuniam huiusmodi colligat.

colligat. & de consilio Ministrorum inter fratres, & sorores paupertate gravatos, & praetipue infirmantes, de eos qui funeris exequijs inter fuerint, & deinde inter pauperes alios dividant, congruenter offerant insuper deducta pecunia Ecclesiae memorata.

Y porque por ser tan numerosa, y estendida esta Ciudad de Granada, y aver grande número de Hermanos, y Hermanas professos, y Novicios, es imposible todos se junten en dicho Convento, donde se juntan à recibir los Abitos, y à hazer sus profesiones, y los demas exercicios santos, y por no acudir con la dicha limosna se defraudan, y pierden las Indulgencias, y gracias que les son concedidas, y se falta à la execucion de otros fines, que ya están referidos. Por tanto se ha decretado, que ningun Hermano, ni Hermana pida limosna para la Orden Tercera por la Ciudad, por no molestar à los Fieles, sino que aya vn Limosnero que la pida, y cobre cada Semana de cada vno de los Hermanos, y Hermanas vna moneda vsual, y corriente, segun cada vno fuere su voluntad, y devocion. Y recogida dicha limosna, la entregue al Sindico que es, ò fuere de dicho Orden Tercero, tomando recibo de lo que entregare, para entregarlo al Hermano Ministro, ò Proministro, que es, ò fuere, para que al cabo de cada mes se le pueda hazer cargo de lo que ha recibido, y se fiente en el libro del gasto, y recibo, las quales cuentas se haràn en presencia de Padre Visitador, Hermano Ministro, ò Proministro, y Hermanos Discretos, y Definidores, por el Hermano Contador, y con asistencia del Hermano Secretario, para que conste de la fidelidad que se guarda en ello: y dos enfermeros, siendo el vno Sacerdote, y vna enfermera Hermana para las Hermanas que cuiden de los enfermos, y pobres en lo que se les ofreciere, así en lo espiritual, como en lo temporal, arreglándose à nuestras Constituciones generales.

Quando alguno de los Hermanos, ò Hermanas estuviere enfermo, los demas le iràn à visitar, y si muriere, se hallaràn en su entierro. Cada Sacerdote dirà por el vna Misa, y los demas cinquenta Pater noster cada vno.

Todos los años dirà cada Clerigo cien Psalmos por los vivos, y difuntos de la Orden, y los que no saben leer cien Pater noster.

Todos los Hermanos, y Hermanas tendrán vn Visitador de la Orden de los Frayles Menores, el qual corre la insalubridad, y amonestrados tres vezes no se cindieren, los puedan excluir de la Orden con consejo, y parecer del Hermano Ministro, y de los Hermanos Discretos.

Los Ordinarios de los Lugares, y Visitador de la Orden, y Hermano Ministro, ò Proministro, siendo Sacerdotes, y no otro, pueden dispensar con los Hermanos, y Hermanas en las abstinencias, ayunos, y demas asperezas, con causa legitima, y no no avien-dola.

Y porque algunos Hermanos, y Hermanas, por algunas causas dexan de rezar el Oficio Divino, y ayunar lo que la Regla manda, para que no pierdan lo que les es concedido por el autoridad Apostolica, que para ello tienen los Padres Visitadores, ò Ministros, ò Proministros, siendo Sacerdotes, les comutamos lo que no pudieren guardar en vna limosna voluntaria especial para esta obligacion, la qual limosna daràn tambien al dicho limosnero: y esto no se ha de entender que por sola vna limosna se comuta por todos los ayunos de todo el año, sino por cada vez que ay obligacion de ayunar, ò de abstinencia, y el Oficio Divino en vna estacion.

Adviertale, que nada de lo dicho obliga à pecado mortal, como lo declara N. Ss. P. Nicolao IV. en la Bula referida, y en otra, que comienza: *Vnigenitus*. Y concluye el dicho Pontifice con estas palabras: *A ninguno, pues, de los hombres les sea licito en ninguna manera quebrantar esta letra de nuestro Estatuto, ò contradecir la con temerario atrevimiento: y si alguno esto presumiere intentar, sepa, que incurrirá en la indignacion del todo poderoso Dios, y de los Bienaventurados S. Pedro, y S. Pablo sus Apostoles. Dada en Ratta à diez y siete dias del mes de Agosto, año segundo de nuestro Pontificado.*

Advertencias para mayor observancia de la Regla.

Totalmente se prohíbe à todos los Hermanos, y Hermanas de la Orden Tercera, de qualquier estado, y condicion que sean, el traer el Abito de la Orden descubierto, si no fuere con particular licencia del Visitador.

Quando muriere algun Hermano, ò Hermana, se presentará la patente ante el Secretario

cretario de la Orden, para que por ella conste ser Hermano, y se le acuda al entierro, y sufragios.

En sus testamentos se acuerden de dexar alguna limosna para repartir entre pobres, y gastos de la misma Orden.

Adviertese à los Hermanos, y Hermanas que han cumplido el año del Noviciado, no dilaten el hazer la profesion mas tiempo de quatro meses; porque si aviendo pasado el dicho tiempo, y siendo avisados no la fueren a hazer, començaràn de nuevo otro año de Noviciado, ò seràn borrados del libro de la Orden, y quedaràn privados en vida, y en muerte de todos los beneficios, y sufragios.

Provechos espirituales de que participan los Hermanos, y Hermanas de la Orden Tercera de N.S.P.S. Francisco por el discurso del año, demas de las comunes, que son muchas, en este Convento de Granada.

POr quanto las ordenaciones de esta Venerable Orden disponen se haga cada año en cada pueblo esta fiesta solemne à vn Santo, o Santa de la Orden, el que cada pueblo escogiere, se hará en este Convento la fiesta de N. Señora de la Paz, que avemos escogido por Titular, y Tutelar de la Orden en su propio dia, que es à 24. de Enero. Tres fiestas solemnes de todo el dia los tres dias de Carnestolendas. La fiesta de las devotissimas Llagas de N.S.P.S. Francisco, que es el dia 17. de Setiembre. Y en el segundo Domingo del mes de Noviembre, las honras de las tres Ordenes, como dicho es. El dia del gran Patriarca señor S. Joseph. Y el dia de Santa Rosa de Viterbo, que es à 4. de Setiembre, que la hazen nuestras Hermanas, y la celebridad de las honras, es Vigilia. Misa, Sermo, y Pregonio de la Comunidad de los Religiosos con la nuestra ambas con velas encendidas en la mano, con muchas rezadas, con mas todos los Lunes del año vna Misa cantada con su procesion por nuestros dichos Hermanos difuntos. Y todos los Domingos del año, y fiestas vna Misa rezada. Y los dias de Comunión general con mas solemnidad. Y demas de los Jubileos, è Indulgencias de la Orden ay estos dias Jubileos plenissimos particulares. Tambien se dizen por todo el año por mas de 500. Misas rezadas por nuestros dichos Hermanos difuntos, cuya limosna juntan en la Iglesia nuestros Hermanos.

El paño de los entierros se da à los Hermanos pobres de solemnidad de valde, los demas dan la limosna que se acostumbra, y esta se haze tres partes. La vna para la fabrica del mismo paño. Otra para que los Lunes se diga vna, ò mas Misas, segun la cantidad que huviere, por los mismos difuntos. Y la otra parte se distribuye à los pobres de limosna por los mismos que la dan. Esta el paño en poder del Sindico de la Orden Tercera, a donde se ha de acudir por el.

SOLI DEO HONOR, ET GLORIA.